



Al contestar cite el No.: 2025-INS-4173

Tipo: Salida Fecha: 2025-09-05 13:16
Tramite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY
Sociedad: 900323890 - ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S. TRV-171.1_3623;
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y AR.
Destino: 900323890 ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.
Folios: 15 Anexo: NO Consecutivo: 640-018022
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2025-06-005767

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y
ARAUCA

Sujeto del Proceso

ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S.

Promotor

Matheo Quintero Aycardi – R. L.

Proceso

Reorganización Empresarial – Ley 1116 de 2006

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización Empresarial

Expediente

84316

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2025-01-582173, 14 de agosto de 2025, la señora Mary Belen Coronado De Gutierrez, mayor de edad, domiciliada y con residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.238.021 de Cúcuta, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 23.918 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del representante legal Matheo Quintero Aycardi de la sociedad ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., identificada con NIT. 900.323.890-1, solicitó dar inicio del trámite del proceso de Reorganización, en los términos de la ley 1116 de 2006.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el radicado 2025-01-582173 se aporta: El certificado de existencia y representación legal, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., NIT: 900.323.890-1. Domicilio: Cúcuta (Norte de Santander). Dirección de notificación principal y judicial: AV 0B NRO. 21-98 – Barrio Blanco. Correo electrónico de notificación: atrianotificaciones@outlook.com Teléfono para notificación: 3172867220 - 3174378298.	
Objeto social: Actividad Principal: (CIIU F4111) Construcción de edificios residenciales. Actividad Secundaria: (CIIU F4290) Construcción de otras obras de ingeniería civil. Otras Actividades: (CIIU F4112) Construcción de edificios no residenciales.	
En el memorial 2025-01-582173 se aporta: El certificado de existencia y Representación Legal de la sociedad ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., Con fecha de expedición 25/07/2025 y fecha de renovación de 19/03/2025.	
Observaciones/Requerimiento:	
2. Legitimación	
Fuente:	Estado de cumplimiento:

Art. 11, Ley 1116 de 2006		Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-582173 se aporta: La solicitud de admisión al proceso de Reorganización, presentada por la señora Mary Belen Coronado De Gutierrez, mayor de edad, domiciliada y con residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.238.021 de Cúcuta, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 23.918 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del representante legal Matheo Quintero Aycardi de la sociedad ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., identificada con NIT. 900.323.890-1 En el memorial 2025-01-582173 se aporta: La Acta de asamblea extraordinaria No. 038-2025, solicitando el inicio de admisión al proceso reorganización ley 1116 de 2006. Debidamente suscrita por el presidente y secretaria. En el memorial 2025-01-582173 se aporta: La certificación de la composición accionaria de la sociedad ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., donde se indica la identificación, nombres, número de acciones y % participación. Suscrita por el Representante Legal, el Contador y Revisor Fiscal.		
Observaciones/Requerimiento:		
3. Cesación de pagos		
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el memorial 2025-01-582173 se aporta: El Certificado de cesación de pagos en la que se indica que la sociedad ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad. Dichas obligaciones representan más del 100% del pasivo total a cargo de la sociedad. En el memorial 2025-01-582173 se aporta: La relación de las obligaciones.		
Observaciones/Requerimiento:		
4. Incapacidad de pago inminente		
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: No Aplica
Acreditado en solicitud: No Aplica.		
Observaciones/Requerimiento:		
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas		
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006		Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-582173 se aporta: La certificación de no encontrarse en causal de disolución. Debidamente suscrita por el Representante Legal, contador y Revisora Fiscal.		

Observaciones/Requerimiento:	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-582173 se aporta: La certificación suscrita en la que se indica que la sociedad ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., certificamos que, la sociedad lleva y mantiene la contabilidad regular de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, conserva y custodia adecuadamente la correspondencia, en formato digital, con sus respectivos soportes contables y demás documentos relacionados.	
Observaciones/Requerimiento:	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-582173: El Representante Legal aporta la certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., certificamos que, la sociedad adeuda obligaciones por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, sin embargo, estas serán canceladas antes de la confirmación del acuerdo. Con radicado 2025-01-582173: El Representante Legal aporta la certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores. Con radicado 2025-01-582173: El Representante Legal aporta la certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., certificamos que la sociedad adeuda obligaciones por concepto de aportes al sistema de seguridad social, sin embargo, estas serán canceladas antes de la confirmación del acuerdo.	
Observaciones/Requerimiento:	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-582173 se aporta: La certificación de la sociedad ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., manifestando que no posee pasivos pensionales a cargo. Debidamente suscrita por el Representante Legal, contador y Revisor Fiscal.	
Observaciones/Requerimiento:	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-582173 se aporta la siguiente información:	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2024	

Estado de Situación financiera, Estado de resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, el dictamen del revisor fiscal al 31 de diciembre de 2024, la certificación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2023 el dictamen del revisor fiscal al 31 de diciembre de 2024 y notas contables.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2023

Estado de Situación financiera, Estado de resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, la certificación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2023 comparativo con 2022, el dictamen del revisor fiscal al 31 de diciembre de 2023 y notas contables.

Estados financieros a 31 de diciembre de 2022

Estado de Situación financiera, Estado de resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, la certificación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2022 comparativo con 2021, el dictamen del revisor fiscal al 31 de diciembre de 2022 y notas contables.

Observaciones/Requerimiento:

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2025-01-582173 se aporta: En conjunto completo los estados financieros a corte al 30 de junio de 2025, Debidamente suscritos por el Representante Legal y el Contador:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Resultados
3. Estado de cambios en el patrimonio
4. Estado de Flujo de Efectivo
5. Notas Contables.
6. Certificación a los Estados Financieros.

Observaciones/Requerimiento:

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En el memorial 2025-01-582173 se aporta: El inventario de activos. El valor del total del activo en el inventario de activos coincide con el valor total de activos en el estado de situación financiera.

En el memorial 2025-01-582173 se aporta: El inventario de pasivos. El valor del total del activo en el inventario de pasivos coincide con el valor total de pasivos en el estado de situación financiera.

Observaciones/Requerimiento:

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:	Estado de cumplimiento:
----------------	--------------------------------

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-582173 se aporta: La memoria explicativa de la sociedad ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., manifestando las causas que la llevaron a declararse en una situación de insolvencia.	
Observaciones/Requerimiento:	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-582173: La sociedad ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., aportó el flujo de caja. Debidamente suscrito por el Representante Legal y el Contador.	
Observaciones/Requerimiento:	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con el radicado 2025-01-582173 se aporta: El plan de negocios en donde se contempla la reestructuración financiera, organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso. Debidamente suscrito por el Representante Legal.	
Observaciones/Requerimiento:	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-582173 se aportó: El Proyecto de calificación y graduación de créditos y el Proyecto de Determinación de Derechos de votos. En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que el deudor no es garante, avalista o codeudor de terceros.	
Observaciones/Requerimiento:	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2025-01-582173: La sociedad ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., manifiesta en módulo de insolvencia (MI) si tiene a cargo bienes sujetos a garantías mobiliarias. Con radicado 2025-01-582173 se aportó: La certificación manifestando que tiene la existencia de bienes sujetos a garantía mobiliaria. Debidamente suscrito por el	

Representante Legal y el Contador.

Observaciones/Requerimiento:

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evalrados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la zona de los santanderes y arauca de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso.

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., con NIT. No. 900.323.890-1 y domicilio en AV 0B NRO. 21-98 – Barrio Blanco, Cúcuta (Norte de Santander) al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor al Representante Legal de la sociedad:

Nombre	Matheo Quintero Aycardi
C.C.	1.032.437.106
Contacto	Dirección: AV 0B NRO. 21-98 – Barrio Blanco, Cúcuta (Norte de Santander) Correo electrónico: atrianotificaciones@outlook.com Telefono Móvil: 3172867220 - 3174378298

Parágrafo. Advertir al representante legal de la sociedad ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., que debe cumplir con las funciones que le

corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y será necesaria su posesión ante el Despacho de esta Entidad. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Tercero. Se advierte al representante legal con funciones de promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función y designar a otro promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el procedimiento previsto en su reglamento.

Cuarto. Ordenar al representante legal proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Quinto. Ordenar al representante legal, fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por la secretaria de Despacho, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al representante legal que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente a esta

entidad una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las

acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Séptimo. Ordenar al representante legal y a quien ejerza funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de

ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que

en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.

Octavo. Ordenar al representante legal que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Décimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente rutade
acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto

Undécimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar

su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Advertir al promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Decimocuarto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los

acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la CIRCULAR ÚNICA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - CURIF número de consecutivo 100-000009 radicado 2023-01-875119 del 02 de noviembre de 2023.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de

propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimoctavo. Fijar en la secretaria de Despacho, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Decimonoveno. Ordenar a la secretaria de Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar a la secretaria de Despacho que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la secretaria de Despacho, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo tercero. Reconocer a Mary Belen Coronado De Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.238.021 de Cúcuta, portadora

de la tarjeta profesional No. 23.918 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del representante legal Matheo Quintero Aycardi de la sociedad ATRIA GRUPO CONSTRUCTOR S.A.S., identificada con NIT. 900.323.890-1.

Notifíquese y Cúmplase,



Fabio Gerardo Martínez Ruíz
Intendente Regional de la Zona de los Santanderes y Arauca

TRD: ACTUACIONES

Rad.
2025-01-582173